

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO, DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL IMPULSO Y REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA.

En relación con el anteproyecto de ley de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Urbanismo, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Objeto del anteproyecto.

El objeto del anteproyecto es la modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Ámbito competencial.

Este anteproyecto se tramita al amparo de lo dispuesto en los artículos 148.1. 3ª de la Constitución y 26.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la misma la competencia exclusiva en materia de “ordenación del territorio, urbanismo y vivienda”

TERCERO.- Naturaleza jurídica y rango normativo.

El texto objeto de este informe es un anteproyecto de ley.

El régimen de las licencias urbanísticas está actualmente regulado en una norma con rango de Ley, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Para la modificación del régimen actualmente vigente con el fin de acoger la figura de las declaraciones responsables resulta inexcusable la tramitación de una modificación legislativa, sin perjuicio de su eventual posterior desarrollo reglamentario.

Asimismo, el rango de Ley que se da a la norma se justifica en la transcendencia que tiene su contenido, dado que afecta al derecho de propiedad completando la función social de la misma, al derecho a una vivienda digna, a las actividades económicas, y a la vida social general. Por tanto, vista la transcendencia que la norma implica, conforme al orden Constitucional establecido, el rango de esta norma no puede ser otro que el de una Ley, cuya aprobación garantiza un procedimiento público y transparente que incluye el debate en todas sus fases.

CUARTO.- Tramitación.

1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente anteproyecto de ley se rige, por supletoriedad, por lo dispuesto en el Título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, sin perjuicio de la aplicación del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.



2. Consulta pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el apartado 20 de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y potestad reglamentaria, se aprobó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2020, por el que se declara la tramitación urgente y se determina la realización de los trámites a seguir en la elaboración del anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, por lo que no se efectuó la consulta pública.

Este Acuerdo también supuso la reducción a la mitad de los plazos para la emisión de informes preceptivos.

3. Memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN).

De conformidad con lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, al texto del decreto se acompaña la MAIN de la Dirección General de Urbanismo.

4. Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha cumplido con el correspondiente trámite de audiencia e información públicas, habiendo sido expuesto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid entre los días 18 de mayo y 3 de junio de 2020, según consta en el informe de la Oficina de Transparencia de la Consejería de 3 de junio de 2020.

Para poder llevar a cabo este trámite, se dictó la Resolución del Director General de Urbanismo, de 13 de mayo de 2020, por la que se acuerda el impulso y la reactivación de la actividad urbanística, en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al mismo tiempo, se remitió un correo electrónico adjuntando el texto del anteproyecto de Ley y la MAIN a diferentes entidades a las que se consideró interesadas en el contenido del proyecto normativo. Estas entidades han sido:

1. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
2. Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM). Traslada alegaciones de algunos de sus colegiados.
3. Asociación de Promotores Inmobiliarios (ASPRIMA).
4. Confederación de Cooperativas de Viviendas de España (CONCOVI).
5. Asociación de Consultoras Inmobiliarias (ACI).

Durante este trámite se han recibido 935 alegaciones, a las cuales se da respuesta en la MAIN.

5. Informes preceptivos.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.9 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad



Normativa y el apartado 9 de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, se solicitó informe de coordinación y calidad normativa.

En su informe de 25 de mayo de 2020, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, recoge diversas observaciones al proyecto, que han sido asumidas en su gran mayoría por el promotor de la norma y que han supuesto la modificación tanto de aquel como de la MAIN.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha concluido que *“examinado el contenido de dicho anteproyecto de ley, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia”*.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad, que ha señalado que: *“la reforma propuesta no tiene impacto por razón de género al tratarse, al igual que la Ley objeto de modificación, de una norma de carácter técnico-procedimental”*.

- Se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que ha informado que *“analizado el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.”*

- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se circuló el proyecto de decreto a las Secretarías Generales Técnicas de todas las consejerías, con el siguiente resultado:

- Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Justicia, Interior y Víctimas; de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad; de Educación y Juventud y de Ciencia, Universidades e Innovación no realizaron observaciones.
- El resto de Secretarías Generales Técnicas realizan observaciones, algunas de las cuales han sido tenidas en cuenta, tal y como se detalla en la MAIN.

- Se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.s) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, que ha informado favorablemente al anteproyecto.

- Con fecha 21 de mayo de 2020, tanto el texto del anteproyecto como la MAIN, se remitieron al sistema de intercambio electrónico de información establecido en los artículos 14 y 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado sin que se haya recibido observación o alegación alguna al respecto.



6. Impacto económico y presupuestario, y análisis de las cargas administrativas.

De acuerdo con la MAIN, la modificación legislativa objeto de esta Memoria favorecerá el crecimiento económico de los municipios de la Comunidad Autónoma, ya que posibilitará la implantación de actividades económicas, fundamentalmente de una forma más ágil al suprimir numerosas trabas burocráticas, potenciando la utilización de declaraciones responsables frente al, en numerosas ocasiones, rígido y burocrático procedimiento de las licencias urbanísticas.

El cambio legislativo objeto de esta Memoria tiene un impacto nulo ya que no requiere nuevos gastos presupuestarios, no produciendo tampoco nuevos ingresos, y no supone la creación de nuevas cargas administrativas, sino que las reducirá.

7. Segundo trámite de información pública.

Como consecuencia de las modificaciones realizadas en el proyecto debido a la valoración y posterior incorporación de las observaciones realizadas, se ha decidido realizar un nuevo trámite de audiencia información públicas, habiendo sido expuesto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid entre los días entre los días 23 de junio y 2 de julio de 2020, según consta en el informe de la Oficina de Transparencia de la Consejería de 6 de julio de 2020.

Durante el mismo se han recibido 63 alegaciones a las cuales se da respuesta en la MAIN.

QUINTO.- Estructura del anteproyecto de ley.

La norma consta de un único artículo, una disposición transitoria, una derogatoria y tres finales.

SEXTO.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de un anteproyecto de ley, se debe someter a informe de los Servicios Jurídicos, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica estima que la tramitación del anteproyecto de ley, sin perjuicio de los trámites ulteriores que se deben llevar a cabo, citados anteriormente, se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que, tal y como establece el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se emite el presente informe.

Madrid, a fecha de firma.

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE RÉGIMEN JURÍDICO

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

